

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de junio de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 de mayo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No.2021-00164-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que el Profesional del Derecho registra en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4538	136149	VIGENTE	-	JURIDICO@MGRABOGADOSYCO...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo Mínima Cuantía No.00164 de 2021.

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** ROMÚLO LEÓN LEÓN

**Fecha Auto:** Julio 1° de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARE No. 2490085336 suscrito el dos (02) de octubre de 2019**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 y 722 del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** -entidad identificada con NIT 890.903.938-8, y en contra de **ROMULO LEÓN LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.055.391 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DIECISEÍS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$16.223.886,00) M/CTE**, por concepto del monto del capital vencido de la obligación.

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, causados desde el día siguiente, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá□.

**CUARTO:** Se reconoce a la togada **MARCELA GUASCA ROBAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.944.538 expedida en Bogotá D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.149 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico [juridico@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:juridico@mgrabogadosyconsultores.net) , se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#24 de 2º de Julio de 2021  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0813f63978455e31914dea1b86c22fd60ccc634b8405d9b1b2f4e34a8c7b6ae**

Documento generado en 01/07/2021 04:06:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**